

## **B.O. 21/09/05 ALIMENTOS**

### **Disposición 5267/2005 - ANMAT –**

**Prohíbese la comercialización de diversos productos con la marca El Aroma, los que no pueden ser identificados en forma fehaciente como elaborados o fraccionados en un determinado establecimiento.**

Bs. As., 19/9/2005

**VISTO** el Expediente N° 1-47-2110-6319-04-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia de la Cámara Argentina de Especias y Afines CAEMPA con relación a los productos "Pimentón extra", "Pimienta blanca molida", "Orégano" y "Condimento para arroz", marca: El Aroma, cuyos rótulos consignan el mismo número de R.N.P.A. N° 02986578 y carecen del domicilio y de la razón social del fabricante o fraccionador o titular de la marca.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos realizó las averiguaciones que le competen (fs. 1/20) y finalmente comunicó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL por Nota N° 655/05 que los productos: "Pimentón extra", marca El Aroma, R.N.P.A. N° 02-986-578, R.N.E. N° 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento N° 125-1486/87, "Condimento para arroz", marca El Aroma, R.N.P.A. N° 02-986-578, R.N.E. N° 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento N° 125-1486/87, "Orégano", marca El Aroma, R.N.P.A. N° 02-986-578, R.N.E. N° 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento N° 125-1486/87, "Pimienta blanca molida", marca El Aroma, R.N.P.A. N° 02-986-578, R.N.E. N° 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento N° 125-1486/87, no se encuentran autorizados por lo cual en caso de detectar su comercialización en sus respectivas jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley **N° 18.284**.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el Art. 9° de la Ley N° 18.284.

Que por ello el Instituto Nacional de Alimentos recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Pimentón extra", marca El Aroma, R.N.P.A. Nº 02-986-578, R.N.E. Nº 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento Nº 125-1486/87, "Condimento para arroz", marca El Aroma, R.N.P.A. Nº 02-986-578, R.N.E. Nº 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento Nº 125-1486/87, "Orégano", marca El Aroma, R.N.P.A. Nº 02-986-578, R.N.E. Nº 02-589125, Fraccionado por: establecimiento Nº 125-1486/87, "Pimienta blanca molida", marca El Aroma, R.N.P.A. Nº 02-986-578, R.N.E. Nº 02-589-125, Fraccionado por: establecimiento Nº 125-1486/87 por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º - Regístrase. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

**#0480**